

## DECRETO 1464 DE 2005

(mayo 10)

Diario Oficial No. 45.905 de 11 de mayo de 2005

### MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por medio del cual se reglamentan los artículos [10](#) de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1o del artículo 1o de la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, publicado en el Diario Oficial No. 49.865 de 6 de mayo de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [4.1.1](#) del mismo Decreto 780 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos [10](#) de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1o del artículo 1o de la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE APORTES. <Artículo compilado en el artículo [3.2.1.14](#) del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [4.1.1](#) del mismo Decreto 780 de 2016> Los aportantes obligados al pago de los aportes a los que se refieren las Leyes [21](#) de 1982, 89 de 1988, y la Ley 119 de 1994, deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda, conforme a lo señalado en los artículos [15](#), [16](#), [17](#), [18](#), [20](#), [21](#) y [24](#) del Decreto 1406 de 1999, las declaraciones de autoliquidación y pago al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente, a Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, para las escuelas industriales e institutos técnicos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, distritales y municipales.

Concordancias

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2733](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3975](#) de 2007



ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. <SIC Artículo 2o>. El presente decreto rige a partir del 30 de junio de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

**Diego Palacio Betancourt.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

